

SOLICITUD ESPECIAL DE APREHENSION.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

RAD. 4700140530012023006900

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso la presente solicitud especial de aprehensión, informándole que el apoderado judicial del extremo demandante, presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual solicita:

SEÑOR
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO.
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
EJECUTADO: MARTHA BEATRIZ FONTANILLA TABORDA C.C: 26670006
RADICACION: 4700140530012023006900

REF: SOLICITUD DE CANCELACION DE LA EJECUCION POR ENTREGA VOLUNTARIA DEL VEHICULO DE PLACAS JUP657

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su Despacho para manifestar lo siguiente:

1. Se decrete la **CANCELACION DE LA ORDEN DE APREHENSION**, por cumplimiento de la ejecución de garantía mobiliaria que trata al artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, puesto que se ha entregado el vehículo objeto de la solicitud al acreedor garantizado en razón a notificación de ejecución de garantía mobiliaria y ejecución de garantía ante REGISTRO NACIONAL DE GARANTIAS MOBILIAIRIAS.

2. Lo anterior basado, en que el ejecutado de la referencia, hizo entrega voluntaria del automotor, fue entregado y puesto a disposición de mi poderdante el cual reposa actualmente dentro de los parqueaderos autorizados por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

3. Se proceda con el levantamiento de las medidas que correspondan y se oficie a la **SJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES** de dicha ordena al correo mebog.sjin-radic@policia.gov.co y se nos copie en aras de tener constancia de dicho trámite.

4. Se solicita de la manera mas amable, se remita via email al correo de la **SJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES** el correo electronico mebog.sjin-radic@policia.gov.co, oficio que ordena la cancelacion de la medida y a su vez se me copie dentro de dicha comunicación al correo carolina.abello911@aecsa.co, **CON EL OFICIO DIRIGIDO AL PARQUEADERO CAPTUCOL** para que dicho email haga las veces de radicado del oficio, en razon a que el vehiculo ya reposa bajo custodia de mi poderdante.

5. Que no se condene en costas y agencias en derecho.

6. Por último se deja constancia que los correos electrónicos habilitados para recepción y envíos de comunicaciones al despacho corresponden a notificaciones.rci@aecsa.co carolina.abello911@aecsa.co y lina.bayona9385@aecsa.co

7. Solicito se sirva ordenar el archive del expediente.

Respetuosamente,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C 22.461.911 de Barranquilla
T.P. 129978 del C. S. de la J.
NICOLAS LUCCANO

Ordene.

Santa Marta, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
República de Colombia

Santa Marta, Tres (03) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso, presentada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en su calidad de apoderada judicial del extremo demandante.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

La presente solicitud de aprehensión de la referencia la inició RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (NIT. 860.003.020.1) en contra de MARTHA BEATRIZ FONTANILLA TABORDA (c.c. N° 26.670.006), en el que solicita la terminación del proceso por cuanto se ha llevado a cabo la inmovilización del vehículo aquí encartado, y que como consecuencia de ello se proceda a la cancelación de la orden de inmovilización y posterior remisión de los oficios que comuniquen el levantamiento de la orden de Aprehensión a las entidades correspondientes.

En este orden de ideas, vemos que la presente es de carácter especial, el cual se encuentra regulado por lo establecido en el Capítulo III, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y en su Decreto Reglamentario 1835 de 2015, cuya finalidad es obtener el pago directo de la obligación por intermedio de orden judicial, lográndose la aprehensión del bien y la entrega del mismo al acreedor garantizado.

Así las cosas, tenemos que en este asunto el vehículo dado en garantía mobiliaria es el vehículo automotor identificado con las siguientes características:

MODELO	2023	MARCA	RENAULT
PLACAS	JUP657	LINEA	SANDERO
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	9FB5SRREB4PM261458
COLOR	GRIS CASSIOPEE	MOTOR	A812UH09179

y ante la solicitud elevada por el acreedor garantizado, tendiente a que se dé por terminada la solicitud, por cuanto se llevó a cabo la inmovilización de dicho vehículo y se procederá por la entidad demandante a continuar con el trámite de pago directo, el despacho accederá a dicha solicitud toda vez que ella se ajusta a derecho, por cuanto se ha cumplido con el cometido de la solicitud especial de aprehensión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la solicitud de aprehensión de la referencia que iniciara RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (NIT. 860.003.020.1) en contra de MARTHA BEATRIZ FONTANILLA TABORDA (c.c. N° 26.670.006).

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor de las siguientes características;

MODELO	2023	MARCA	RENAULT
PLACAS	JUP657	LINEA	SANDERO
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	9FB5SREB4PM261458
COLOR	GRIS CASSIOPEE	MOTOR	A812UH09179

remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al COMANDANTE DE LA SIJIN - SECCION AUTOMOTORES, para lo de su competencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

<p>Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Auto Oficio N° 0823 del 3 de mayo de 2023 Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.</p> <p> MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES Secretaría</p>
--

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA Por Estado No. <u>35</u> de esta fecha se notificó el auto anterior. Santa Marta, <u>4 de mayo de 2023</u> Secretario, </p>

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5c3c5a63a0c1c8792004ff5e271a09a445f2e907122bce7fb400f00badd3fd**

Documento generado en 03/05/2023 01:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>